

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., nueve de agosto de dos mil veintitrés

**2021-00060**

Procede el despacho a pronunciarse con respecto a varios escritos que se han allegado en el presente trámite, con posterioridad al auto del pasado 4 de julio de 2023, en los siguientes términos:

En primer lugar, milita en el archivo 253 del expediente, escrito allegado por el abogado LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZÁLEZ, quien manifiesta que renuncia al poder otorgado por el BANCO FINANDINA S.A., a quien se la acepta la renuncia al poder por cuanto se aportó la comunicación de renuncia enviada a la citada entidad. Igualmente, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial del BANCO FINANDINA S.A. BIC, a la abogada PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO, en los términos del poder general allegado

De otro lado, se ordena dar traslado a la parte demandante se la solicitud allegada por el apoderado judicial del señor JOSÉ DOMINGO GARCIA GIRALDO, obrante en el archivo 0235 del expediente, que consiste en el cual solicita control de legalidad con ocasión de la sentencia anticipada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO en el proceso 63001310300320210029200

Se observa que el liquidador de la sociedad SAC ESTRUCTURAS METALICAS SAS EN LIQUIDACIÓN, otorgó poder al abogado RAFAEL ALFONSO ORTEGA ROZO, a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido (archivo 236)

Igualmente se observa que el BANCO DE BOGOTÁ S.A, otorgó poder a la abogada DORIS ALEXANDRA CÁRDENAS CALDERÓN, a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido (archivo 237). En su debida oportunidad se dará trámite a la contestación de la demanda

Con respecto a la nueva contestación de la demanda aportada por el abogado del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (archivo 238), el despacho le informa que dicho escrito ya milita en el proceso tal como se observa en el archivo 151

El BANCO ITAÚ COLOMBIA S. A., otorgó poder a las abogadas as abogadas ALBA JULIETA LOPEZ BOTERO y ANDREA RIOS LÓPEZ, a quienes se le reconoce personería en los términos del poder conferido (archivo 239).

En lo que concierne al escrito allegado por el representante legal de la sociedad FEDUSE S.A.S., conocida anteriormente como D Y S LTDA, visible en el archivo 241, el despacho lo requiere a fin de

que actúe en el proceso a través de apoderado judicial por cuanto este es uno de aquellos trámites en lo cuales se requiere la intervención a través de profesional del derecho

Por último, se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, a fin de que nos comparta el link del proceso radicado 63001310300320210029200, que se ventila en dicho estrado a fin de resolver algunas solicitudes que tienen que ver con el citado proceso. Expídase oficio por el Centro de Servicios.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90484dbbd90b3c226c548ce83b10f55882964ad6ac27a7efaeb390a30290e34**

Documento generado en 09/08/2023 12:36:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**